



PROCESO No. 110014003066-2023-01520-00  
SERVIDUMBRE

Bogotá, D.C., - 7 NOV 2023

INADMITIR la demanda para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.:

1. Adjunte el dictamen pericial donde conste la variación o extensión de la servidumbre, Conforme al artículo 376 del C. G. del P. y que cumpla con los requisitos 226 ibídem.
2. Anexe el certificado de existencia y representación de Cámara de Comercio de la entidad demandante con fecha no superior a un mes, dado que la que anexo es del 18 de mayo del 2023.
3. Allegar el certificado de tradición del inmueble con fecha no superior a un mes, dado que la que adjuntó es del 30 de mayo del 2023.

No se ordena aportar la copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	- 8 NOV 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 160 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	